



## Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 10 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 07 de febrero del 2021, entre los clubes U.D. Las Palmas SAD y CE Sabadell FC SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### U.D. LAS PALMAS SAD

##### Suspensiones:

##### **Expulsión directa (114.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Alex Dominguez Romero**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario, en relación con el 111.1.j), y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones aportadas por el UD Las Palmas SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 32 del encuentro al jugador Alex Dominguez Romero, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita en el acta, en cuanto en ningún momento el jugador sancionado no derribó al contrario ni existió contacto con él. Por ello solicita que se deje sin efecto tal expulsión.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que de las imágenes aportadas no se deriva de forma patente e indubitado la inexistencia del hecho al que se refiere el acta, por lo que no puede este Comité considerar desvirtuada la presunción de veracidad de la misma, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no una ocasión clara y manifiesta de gol una cuestión en la que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el del club alegante o por el que pudiera tener este Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones realizadas

#### CE SABADELL FC SAD

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





## Resolución de Competición

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

